

ESTATUTO DE EMAPA SAN MARTIN S.A.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO DE RESPONSABILIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo Primero.- Denominación de la Sociedad.

La sociedad se denomina “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA” y en forma abreviada “EMAPA SAN MARTIN S. A.”, es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento constituida como Sociedad Anónima, en virtud a lo dispuesto por la Ley No. 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado mediante D.S. No. 023-2005-VIVIENDA, en concordancia con la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 015-2013-VIVIENDA.



Artículo Segundo.- Objeto de la Sociedad

La sociedad tiene por objeto:

I. La prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los siguientes sistemas:

1) Servicio de Agua Potable.

- a) Sistema de Producción, que comprende: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y tratamiento y conducción de agua tratada.
- b) Sistema de Distribución que comprende: almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario; conexiones domiciliarias, incluyendo la medición, piletas publicas, unidades sanitarias y otros.

2) Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

- a) Sistema de Recolección que comprende: conexiones domiciliarias, buzones, redes y emisores.
- b) Sistema de Tratamiento y disposición de aguas servidas.
- c) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

3) Servicio de Disposición Sanitaria de excretas y Unidades Básicas de Saneamiento.

Comprende el conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de unidades básicas de

saneamiento o cualquier otro medio para la disposición sanitaria domiciliaria o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillado.

II. Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

III. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reuso, de acuerdo a la normativa legal vigente.

IV. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad complementaria establecida por mandato legal.

Para la prestación de servicios antes indicados, la sociedad ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y política de inversión, eficiencia, protección del ambiente, respetando los principios de acceso universal e inclusión social y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, las normas que modifiquen o sustituyan dichos textos normativos, así como la normatividad específica emitida por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y otras entidades.



Artículo Tercero.- Domicilio de la Sociedad

El Domicilio de la Sociedad es la ciudad de Tarapoto, Capital de la Provincia de San Martín, pudiendo establecer Unidades Operativas en cualquier lugar del ámbito de las Municipalidades Socias, bastando para ello el acuerdo de Directorio.

Artículo Cuarto.- Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo iniciado sus operaciones a partir de la transferencia efectuada por el D.S. No. 027-91-PCM y el D. Leg. No. 610, dándose validez jurídica a todos los actos y contratos realizados con la denominación de EMAPA SAN MARTIN S.A.

Artículo Quinto.- Ámbito de Responsabilidad

El ámbito de responsabilidad de la Sociedad comprende:

- 1.- Provincia de San Martín: Distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo.
- 2.- Provincia de Lamas: Distrito de Lamas.
- 3.- Provincia de Bellavista: Distrito de Bellavista.
- 4.- Provincia del Huallaga: Distrito de Saposoa.
- 5.- Provincia de Picota: Distrito de Picota.
- 6.- Provincia de El Dorado: Distrito de San José de Sisa.

Artículo Sexto.- Autonomía e Instrumentos de Desarrollo Empresarial

Las decisiones que adopten los órganos de gestión de la Sociedad se basan en criterios técnicos, económicos, financieros, sociales y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas, siempre que no contravengan lo establecido en la Ley No. 27245, Ley de responsabilidad y Transparencia Fiscal o la norma que la sustituya y las proyecciones contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, asimismo, que no contravenga la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No. 26338 y su reglamento, así como la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su reglamento, por consiguiente, es responsable de la gestión presupuestal, gestión patrimonial y de proyectos; y gestión ambiental y de recursos hídricos.

Los instrumentos que rigen la gestión de la sociedad y consolidan las medidas que programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito son: a) El Contrato de explotación;

b) El Plan Maestro Optimizado; instrumento de largo plazo;

c) El Plan Operativo Institucional, instrumento de corto plazo;

d) El Plan de Reflotamiento, cuando corresponda, y, los demás instrumentos aplicables a la gestión de la sociedad".



Artículo Séptimo.- Naturaleza Jurídica

La Sociedad es una Entidad Prestadora de Servicios Municipal – EPS Pública de derecho privado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento reconocida como tal por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS y por el OTASS, se rige por la Ley No. 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento, D.S. No. 023-2005-VIVIENDA, en concordancia, con la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su Reglamento, D.S. 015-2013-VIVIENDA, asimismo, se rige por las Disposiciones aplicables a las empresas del Estado de conformidad al D. Leg. N° 1031, por la Ley General de Sociedades, Ley 26887; por el presente estatuto y por las demás normas legales pertinentes.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Octavo.- Capital Social.

El capital social de la Sociedad asciende a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13'973,420), representada por 13'973,420 acciones con derecho a voto de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Artículo Noveno.- Socios y Distribución del Capital Social.

El capital social de la Sociedad esta distribuido en los siguientes montos y proporciones:

SOCIOS	NUMERO DE ACCIONES S/.	% DE PARTICIPACION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN	8'854,095.00	63.3638
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL HUALLAGA	686.776.00	4.9149
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS	2'009,506.00	14.3809
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO	994.00	0.0071
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA	583.00	0.0042
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BELLAVISTA	1,825.00	0.0131
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES	1'369,675.00	9.8020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO	1'049,966.00	7.5140
TOTAL	13'974,420.00	100.0000

Artículo Décimo.- Definición de acción

Las acciones de la Sociedad representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164 y las demás contempladas en la Ley General de Sociedades.



Artículo Undécimo.- Emisión y requisitos del certificado de acciones.

Las acciones emitidas se representan en certificados, los cuales deben contener los siguientes requisitos:

- La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, fecha de escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
- Las acciones que representa el certificado.
- El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas.
- La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones y la imposibilidad de darles en prenda o garantía.
- La fecha de emisión y número de certificado.
- El certificado debe estar firmado por Presidente del Directorio, por otro Director y por el Gerente General.

Artículo Duodécimo.- Certificados Provisionales.

Por excepción, siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley General de Sociedades, la Sociedad podrá emitir certificados provisionales de acciones, los mismos que no podrán tener una vigencia mayor a un año.

Artículo Décimo Tercero.- Indivisibilidad e inembargabilidad de las acciones.

Las acciones de la Sociedad son indivisibles, inembargables e inalienables y no podrán ser gravadas en prenda o garantía.

Artículo Décimo Cuarto.- Acciones con derecho a voto

La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;
2. Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda;
3. Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios sociales;
4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en esta ley, para:
 - a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y
 - b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.

Artículo Décimo Quinto.- Duplicado de Certificados de Acciones.

En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados de los certificados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

Artículo Décimo Sexto.- Matrícula de Acciones.

La matrícula de acciones de la Sociedad se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizadas. La matrícula de acciones debe contener: el número de acciones emitidas, el nombre y domicilio de los tenedores de certificados de acciones provisionales o definitivas y el número de certificados. Asimismo, en este libro debe señalarse los convenios suscritos entre los accionistas.

Artículo Décimo Séptimo.- Propiedad de la Acción

La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones del presente Estatuto, a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio en asuntos de su competencia.

Artículo Décimo Octavo.- Patrimonio Social.

El patrimonio social de la Sociedad responde por las obligaciones de la sociedad.

Artículo Décimo Noveno.- Domicilio y Jurisdicción de los Accionistas.

Los accionistas en sus relaciones con la Sociedad, se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la Sociedad, renunciando al fuero de sus domicilios, aceptando la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces de la ciudad de Tarapoto.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo.- Órganos de la Sociedad.

Son Órganos de la Sociedad:

- 1) La Junta General de Accionistas.
- 2) El Directorio; y
- 3) La Gerencia General.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo Vigésimo Primero.- Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el Órgano de Mayor Jerarquía en la Sociedad. Esta integrada por los accionistas a través de sus representantes legales o apoderados designados por acuerdo de concejo. Preside la Junta el representante de la socia que más acciones posee.



Artículo Vigésimo Segundo.- Junta Obligatoria, Extraordinaria y Universal.

La Junta General de Accionistas se reúne en:

- a) Junta Obligatoria Anual.
- b) Junta Extraordinaria; y
- c) Junta Universal.

Artículo Vigésimo Tercero.- Junta Obligatoria Anual

La junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior y la memoria.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; debiendo comunicar de este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
3. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución; de acuerdo al Art. 25 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045; y
4. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Otras Atribuciones de la Junta

Compete, asimismo, a la junta general:

1. Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes;
2. Modificar de manera parcial o total el estatuto; debiendo comunicar a la SUNASS.

3. Aumentar o reducir el capital social; así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar de este hecho al Ente Rector, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
4. Acordar la transferencia y/o adjudicación de los bienes que integran el activo no negociable de la sociedad.
5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales. La contratación de auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la Republica de conformidad a la normatividad vigente.
7. Acordar la transformación, fusión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, debiendo comunicar de este hecho al Ente Rector, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y de acuerdo a la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su Reglamento, D.S. 015-2013-VIVIENDA y demás normas sobre la materia.
8. Determinar las tarifas y aumento de las mismas de acuerdo a la Ley General de Servicios de Saneamiento, su Reglamento y demás normas sobre la materia.
9. Resolver en las cuestiones que le someta el Directorio, en los que la ley o el estatuto disponga su intervención, así como en los casos en los que resulte comprometido algún interés de la Sociedad.



Artículo Vigésimo Quinto.- Junta Extraordinaria.

La Junta General de accionistas se reúne de manera Extraordinaria cada vez que sea necesario. Será convocada por el Directorio o cuando uno o más accionista que representen no menos del 20% de las Acciones suscritas, soliciten notarialmente la celebración de la Junta General Extraordinaria. En este último caso la junta será convocada dentro de los quince días siguientes a solicitud.

Artículo Vigésimo Sexto.- Junta Universal.

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la junta general se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Convocatoria a Junta

La convocatoria a junta General se hace por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en el diario de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y las cuestiones a tratar.

El aviso debe publicarse:

- a) Con una anticipación no menos a diez días, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General Obligatoria Anual.

b) Con una anticipación no menos a cinco días, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General Extraordinaria.

Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

Artículo Vigésimo Octavo.- Segunda Convocatoria

Si la junta general debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo Vigésimo Noveno.- Representación en la Junta General

Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona, siempre que conste por acuerdo de Concejo la facultad de delegación.

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada junta general, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

La representación deberá ser comunicada a la Sociedad hasta el día anterior a la realización de la junta, debiendo adjuntarse el Acuerdo de Concejo respectivo.

La representación ante la Junta General es revocable.

La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública.

Artículo Trigésimo.- Lista de asistentes

Antes de la instalación de la junta general de la Sociedad, se formulará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre.

Al final de la lista se determinará el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una.

Artículo Trigésimo Primero.- Normas generales sobre el quórum

El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Artículo Trigésimo Segundo.- Quórum Simple

Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sea Obligatoria Anual o Extraordinaria, salvo lo previsto en el artículo siguiente, la junta general queda válidamente constituida:

En primera convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas.



Artículo Trigésimo Tercero.- Quórum Calificado

Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo Vigésimo Cuarto del presente Estatuto, se requiere:

En primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Aplazamiento de la Junta

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la junta general se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

En los casos contemplados en este artículo es de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo trigésimo.

Artículo Trigésimo Quinto.- Actas. Formalidades

La junta general y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un Libro de Actas o en hojas sueltas, debidamente legalizados.

Artículo Trigésimo Sexto.- Contenido, aprobación y validez de las actas

En el acta de cada junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

En el supuesto de no extenderse acta deberá redactarse un documento especial firmado por todos los accionistas concurrentes y posteriormente se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la junta general están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta general.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un Accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviese consignado el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Derecho a dietas.

Los accionistas o sus representantes que concurran a las Juntas Generales de Accionistas, tienen derecho a percibir dietas en el número y monto que determine los dispositivos legales vigentes.

Artículo Trigésimo Octavo.- Atribuciones del que Preside la Junta.

La junta general es presidida por el representante de la Socia que más acciones posee, sus principales atribuciones son:

- a) Examinar los acuerdos de concejo en los que se delegue la representación.
- b) Constatar las acciones representadas.
- c) Determinar el orden en que deben tratarse las cuestiones.
- d) Decidir el momento en que las cuestiones se someten a votación.
- e) Dirigir el procedimiento interno de la junta.
- f) Cuidar que se de cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 135 de la ley General de Sociedades.



DEL DIRECTORIO

Artículo Trigésimo Noveno.- Órgano colegiado y composición

El directorio de la sociedad está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- a) Dos (2) representantes de las municipalidades accionistas, electos a través de Acuerdo de Concejo Municipal. Para ésta elección se tendrá en cuenta la representación de las minorías de acuerdo al Art. 164 de la Ley General de Sociedades; el TUO del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- b) Un (1) representante del Gobierno Regional, electo por Acuerdo de Concejo Regional;
- c) Un (1) representante de la Sociedad Civil, para lo cual los Colegios Profesionales, La Cámara de Comercio y las Universidades Públicas y Privadas de la Región San Martín, propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes. El Ente Rector evaluará y elegirá a un (1) titular y un (1) suplente entre los candidatos propuestos; y,
- d) Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La conformación del directorio establecido en el presente artículo será de aplicación para la sociedad, salvo en caso que ingrese al Régimen de Apoyo Transitorio regulado por la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento y su reglamento.

Artículo Cuadragésimo.- Duración del Directorio

El Directorio es elegido por el periodo de tres años. El periodo del directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y al elegir nuevo Directorio. Los Directores pueden ser reelegidos.

Concluido el periodo antes referido, existe la reelección de por lo menor dos Directores que son elegidos por la Junta General de Accionistas, Directores que deberán permanecer en sus respectivos cargos, con el objeto de darle continuidad a la gestión. De elegirse a representantes del Directorio que no representen a las municipalidades, se cursará comunicación a las entidades que los designaron con la finalidad de que ratifiquen su designación si es el caso.

El Directorio se volverá a conformar al término del periodo antes señalado, incluyendo aquellos Directores que fueron designados para completar periodos.

Los elegidos como directores deberán presentar al inicio de su gestión una Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de conformidad a la Ley 27482.

El cargo de Director es personal e indelegable. Los miembros del Directorio solo podrán ser removidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

El Directorio se reúne obligatoriamente de manera ordinaria y extraordinaria una vez al mes.



Artículo Cuadragésimo Primero.- Requisitos

Para ser elegido director se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación, y con estudios de postgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento, debiendo presentar hoja de vida o currículum vitae debidamente documentado la cual tendrá el carácter de declaración jurada.
- c) No estar incurso en las causales de impedimento establecidas en la Ley General de Sociedades, en el Reglamento de la Ley No. 30045 y del presente Estatuto, para lo cual deberán presentar la respectiva declaración jurada.
- d) No contar con antecedentes penales, por lo que deberán presentar el certificado de antecedentes penales.
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública, debiendo presentar la declaración jurada correspondiente.
- f) No haber sido destituido o despedido por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidad u organismo del Estado, teniendo que presentar copia del Registro Nacional de sanciones de destitución y despido.

La designación de los directores y la documentación que ellos presenten deberá ser comunicada y enviada en copia al Ente Rector, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y a la Contraloría General de la República y deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Impedimentos

Se encuentran impedidos y no podrán ser Directores:

- a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la sociedad;
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la sociedad.
- e) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidad u organismo del Estado.
- f) Las personas condenadas por delito doloso;
- g) Las personas que se encuentran vinculadas con la sociedad a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro de la sociedad dentro del mismo plazo;
- h) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la sociedad donde ejercerá sus funciones, o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato judicial o arbitral;
- i) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la sociedad;
- j) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad;
- k) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la sociedad;
- l) Los incapaces;
- ll) Los que han sido declarados en quiebra;
- m) Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- n) Los que tengan cualquier impedimento para ejercer el cargo por un periodo que exceda de tres (3) meses; y
- ñ) Los que se encuentren incurso en las demás causales de impedimento establecidas en el Art. 161 de la Ley General de Sociedades.

Los directores que estuvieren incursos en cualquiera de los impedimentos señalados precedentemente, no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la junta general, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Remoción

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la junta general o por quien los designó.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Dietas.

La junta general de accionistas de la Sociedad fijará el monto de las dietas de los miembros del directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Vacancia.

El cargo de director vaca por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Remoción;
- d) Incurrir en alguna de las causales de impedimento o prohibiciones señaladas en la ley o el estatuto.
- e) Enfermedad inhabilitante para el desempeño del cargo, en forma permanente.

Si no hubiera directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo directorio podrá elegir al o los directores reemplazantes para completar su número mientras se realice la nueva designación, el director o directores así elegidos ejercerán el cargo por el período que aún resta al directorio.

Producida la vacancia, el Directorio de manera inmediata comunicará de dicha situación a la Junta General de Accionistas, a fin de que informe a la entidad que designo al director vacado, para que designe a su reemplazante, de ser el caso.

En caso de vacancia del Presidente del Directorio, el que asume la presidencia es el que obtuvo la segunda votación en la elección para presidente.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Vacancias múltiples.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta General de Accionistas que corresponda para que elijan nuevo directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro

de los diez días hábiles siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Presidencia.

EL Directorio en su primera sesión elegirá de entre los representantes de las Municipalidades a un presidente.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Facultades.

EL Directorio goza de las facultades de gestión necesaria para el cumplimiento de su objeto, ejerce sus funciones a través de la participación colegiada de sus miembros, quines a su vez, deben cumplir sus obligaciones y ejercer las facultades individuales que le corresponden de acuerdo a la Ley General de Sociedades, al Reglamento de la Ley No. 30045, al presente Estatuto y las normas emitidas por el OTASS.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Atribuciones

El Directorio ejerce la representación y administración de la Sociedad, correspondiéndole en tal medida todos los derechos y atribuciones necesarias para tal fin, con excepción de las facultades que la Ley General de Sociedades y el presente estatuto reserva a la junta general de Accionistas.

Las principales atribuciones del Directorio son:

- a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, teniendo como objetivo primordial, brindar los servicios de su competencia en las mejores condiciones de calidad y continuidad, buscando la viabilidad económica más conveniente y oportuna.
- b) Aprobar el Plan Maestro Optimizado de la Sociedad.
- c) Convocar a Junta General de Accionistas.
- d) Nombrar y remover al Gerente General; así como a los demás Gerentes de la empresa, a propuesta del primero.
- e) Evaluar y controlar la gestión del Gerente General.
- f) Aceptar la renuncia de los directores y elegir al director o directores reemplazantes para completar su número mientras se realice la nueva designación.
- g) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los Planes Maestros y los Programas de Operación y Mantenimiento, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionadas con el servicio que presta la Sociedad, así como con las de protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- i) Las demás atribuciones, funciones y facultades que la Ley General de Sociedades, el Reglamento de la Ley No. 30045 y el presente estatuto establezcan.

Artículo Quincuagésimo.- Obligaciones

Los directores deben desempeñar el cargo, con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones que emita el OTASS, las leyes y/o estatutos sociales y las normas legales vigentes y están obligados a:



1. Solicitar a la junta general de accionistas la remoción de cualquier director incurso en algún impedimento, prohibición o que tenga conflicto de interés con la sociedad.
2. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la sociedad.
3. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio de la sociedad, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la sociedad estén conforme a las normas emitidas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
4. Remitir informe al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión de la EPS que le sean requeridos y en la oportunidad que ésta lo solicite.
5. Mantener informada al el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
6. Recibir en las sesiones de directorio de la sociedad, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
7. Comunicar a la junta general de accionistas y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para la designación como director.



Artículo Quincuagésimo Primero.- Prohibiciones

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o ejercer funciones ejecutivas en la EPS donde son miembros del directorio.
2. Percibir más de dos (2) dietas al mes por EPS, y/o percibir simultáneamente dietas de más de dos (02) EPS.
3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes u servicios de la sociedad.
4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la sociedad que es parte del directorio u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la sociedad, en beneficio propio o de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de ésta se viole el deber de reserva y confidenciabilidad.
7. Percibir de la sociedad en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la Ley No. 30045 y las disposiciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Responsabilidades ante la Sociedad.

Los Directores responden ilimitada y solidariamente por daños y perjuicios, ante la sociedad en la que ejercen sus funciones y ante el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a las normas vigentes, al estatuto social de la sociedad en la que participa, los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de dicha sociedad, y en general, a los intereses del Estado.
2. Por no comunicar por escrito al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y a la Contraloría General de la República de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como por cualquier otro funcionario de la sociedad en la que participa.
3. Por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
4. Por votar en contra de acuerdos relacionados al cumplimiento de disposiciones legales a cargo del directorio.

La responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones de los directores, no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderle.



Artículo Quincuagésimo Tercero.- Convocatoria.

El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al directorio en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto y, en su defecto, mediante esquelos con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Quórum de asistencia.

El quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada Director tiene derecho a un voto.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Acuerdos. Sesiones no presenciales.

Los acuerdos del directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, en caso de empate decide quien preside la sesión.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

El estatuto puede prever la realización de sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Actas.

Las reuniones, deliberaciones, resoluciones y acuerdos del directorio deben ser consignados en el libro de actas respectivo debidamente legalizado y, excepcionalmente, conforme al artículo 136 de la Ley General de Sociedades. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los directores concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Las actas serán firmadas por todos los directores que participaron en la sesión. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Exención de responsabilidad

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Designación y duración del cargo.

La sociedad cuenta con un Gerente General, el cual es designado por el directorio. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Representación y Funciones.

El Gerente General representa a la sociedad para actos y contratos de administración ordinaria y la representación judicial de la empresa.

El Gerente General es el ejecutor de todas las acciones del Directorio y decide el manejo de la Sociedad de acuerdo a las políticas que adopta el mismo.

Artículo Sexagésimo.- Remoción del cargo.

El Gerente General, puede ser removido en cualquier momento por el directorio. Es nula la disposición que establezca la irrevocabilidad del cargo de Gerente General.

Artículo Sexagésimo Primero.- Impedimentos.

Son aplicables al Gerente General, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos de los directores.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Atribuciones.

Las principales atribuciones del Gerente General son:

1. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios correspondientes al objeto social; y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegadas por el directorio.
2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil;
3. Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
4. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; y,
5. Organizar el régimen interno de la Sociedad y dictar las disposiciones y normas de control interno para el correcto funcionamiento de la misma.
6. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
7. Otorgar las garantías reales que el Sistema Financiero exija previa aprobación del Directorio.
8. Dar cuenta en cada sesión del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del estado de la marcha de la sociedad.
9. Ejecutar los acuerdos y las disposiciones del Directorio.

10. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.

11. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio y de la junta general, salvo que acuerde sesionar de manera reservada;

12. Actuar como secretario de las juntas de directorio.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Responsabilidades.

El Gerente General responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones sean efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y sean registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224 de la Ley General de Sociedades; y,
9. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio.



Artículo Sexagésimo Cuarto.- Facultades a sola firma.

El Gerente General de la Sociedad a sola firma podrá:

- a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, gozando de todas las facultades generales del mandato y las señaladas en los artículos 64, 74 y 74 del Código Procesal Civil.
- b) Interponer e intervenir en las actuaciones judiciales, arbitrales, conciliaciones, negociaciones, administrativas, tributarias y aduaneras en las que la sociedad sea parte o tenga legítimo interés, por consiguiente, en ejercicio de sus funciones podrá interponer las acciones legales pertinentes, reconvenir, contestar demandas, y reconveniciones, deducir excepciones y defensas previas, interponer recursos impugnatorios, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir y someter a arbitraje la pretensión controvertida en el proceso, presentar medidas cautelares y ofrecer contracautela, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones y los demás actos que por ley corresponda.

- c) Sustituir o delegar sus facultades de representación en procesos judiciales o de otra naturaleza, con las atribuciones generales del mandato y las específicas que fueran necesarias a favor de terceras personas, revocando dichos poderes y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo crea oportuno.
- d) Representar a la Sociedad y ejecutar trámites ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), referente a los tributos y otros, en materia tributaria, así como ante cualquier otro trámite ante dicha entidad.
- e) Las demás facultades que estable la ley.

Artículo Sexagésimo Quinto.- Facultades conjuntas.

El Gerente General de la Sociedad conjuntamente con el funcionario o funcionarios que determine el directorio ejerce las siguientes facultades:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias.
- b) Girar, endosar y cobrar cheques.
- c) Aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados y demás documentos civiles, mercantiles y comerciales.
- d) Abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas.
- e) Abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro y depósitos a plazo.
- f) Contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cerrarlas.
- g) Celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de arrendamiento financiero.
- h) Sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, cumpliendo las exigencias del presente estatuto.



TITULO IV
REGIMEN LABORAL

Artículo Septuagésimo Sexto.- Régimen Laboral.

Los trabajadores de la Sociedad, están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

TITULO V
SISTEMA TARIFARIO

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Regulación de Tarifas.

Las tarifas que cobre la Sociedad por los servicios que presta, serán determinados y reajustados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, su Reglamento y demás normas pertinentes que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Artículo Sexagésimo Octavo.- Restructuración Tarifaria.

Para la restructuración tarifaria de los servicios que presta la sociedad, se tendrá en cuenta la normativa correspondiente que emitirá la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para la modificación del contenido mínimo requerido en el Plan Maestro Optimizado teniendo en cuenta la naturaleza y periodicidad de los diversos documentos, estudios y planes de base, a efectos del cumplimiento de las obligaciones asignadas, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 015-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexagésimo Noveno.- Mecanismos de Compensación Ambiental.

La Sociedad deberá establecer mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas de acuerdo a la normativa que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), y deberán ser incluidos en el Plan Maestro Optimizado a fin de ser reconocido en las TARIFAS.

TITULO VI
ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo Septuagésimo.- Aprobación de Estados Financieros.

Los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de cada año, se someterán a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo Septuagésimo Primero.- Utilidades.

En caso de existir utilidades anuales en la Sociedad, se aplicarán a programas de inversión y mejoramiento de la calidad del servicio y si hubiera remanente, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General de Accionistas en la Junta Obligatoria Anual, en virtud del Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación accionaria, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

TITULO VII
PROCESO DE EVALUACIÓN, APOYO TRANSITORIO Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Septuagésimo Segundo.- Proceso de Evaluación y Apoyo Transitorio.

La sociedad se someterá al proceso de evaluación y al Régimen de Apoyo Transitorio si así lo determina el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de

Saneamiento (OTASS), sujetándose a la disposiciones señaladas para dicho régimen, de conformidad a la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su Reglamento, D.S. 015-2013-VIVIENDA.

Asimismo, si la Sociedad incurre en causal para el inicio del Procedimiento Concursal, sin perjuicio de su sujeción al régimen de apoyo transitorio, se aplicará lo dispuesto en la Ley No. 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Artículo Septuagésimo Tercero.- Liquidación de la Sociedad.

La Sociedad se disuelve si incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades, contando previamente con la aprobación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), cesando las funciones otorgadas a los Directores, Gerentes y representante en general, desde el momento que se produce la declaración de liquidación. Sin embargo, la Sociedad seguirá prestando los servicios de saneamiento de manera transitoria.

La Junta General de Accionistas deberá designar a la persona del liquidador, quien actuará de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley General de Sociedades, por la Ley No. 27809, Ley General del Sistema Concursal, por las normas pertinentes de la actividad empresarial del Estado y las demás normas sobre la materia que emita el Ente Rector, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).



TITULO VIII

COMPETENCIAS SECTORIALES Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Ente Rector.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, diseñará, normará y ejecutará la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento. Aprobará la regulación reglamentaria sectorial y el Plan Nacional de Saneamiento, asignará recursos y los transferirá a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales, a fin de que ejecuten proyectos de inversión de saneamiento. Asimismo, ejecutará proyectos.

Artículo Septuagésimo Quinto.- SUNASS.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, conforme a sus funciones propias como organismo regulador y a las competencias establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D.S. No. 023-2005-VIVIENDA, ejerce función normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias

respecto a la regulación tarifaria y calidad del servicio de saneamiento que presta la Sociedad.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de servicios de saneamiento, surjan entre la Sociedad; y

- a) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento,
- b) Usuarios del Servicios; y
- c) Municipalidades.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la sociedad, de conformidad a la parte final del artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.S. No. 023-2005-VIVIENDA.

Artículo Septuagésimo Sexto.- OTASS.

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, cautelar la correcta ejecución de la política del Estado en materia de Administración para la prestación de los servicios de saneamiento por parte de la Sociedad.



Artículo Septuagésimo Séptimo.- Modernización de los servicios de Saneamiento.

La modernización de los servicios de saneamiento se realiza en el marco de la autonomía empresarial, el aprovechamiento de economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de esquemas como fusión de sociedades dentro de un mismo ámbito geográfico en sociedades a nivel regional o la integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a sociedades u otros establecidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), procesos que se realizarán de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades que resulten aplicables y las normas que emita el OTASS para tal efecto".

Artículo Septuagésimo Octavo.- y Asociación Público - Privada

La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial, para lo cual puede celebrar contratos sin mérito restrictivo, en las modalidades siguientes:

- a) Prestación de servicios por una persona natural o jurídica que por acuerdo con la sociedad realiza una función propia del servicio de saneamiento.
- b) Asociación en participación, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad privada, en que esta última aporte bienes o servicios para la prestación de uno o más

servicios de saneamiento, participando en las utilidades en la proporción que ambos acuerden.

c) Concesión, mediante el cual sociedad conviene con otra entidad prestadora privada, para que ésta preste uno o más servicios de saneamiento.

d) Otras modalidades establecidas por la normatividad vigente de asociaciones público - privadas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Deróguese el anterior Estatuto de EMAPA San Martín S. A. y sus modificatorias.

Segunda.- Los miembros del Directorio de EMAPA SAN MARTIN S.A. se mantendrán en el cargo hasta culminar el plazo para el cual fueron elegidos, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) de la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045.

Tercera.- Todo lo que no esté expresamente regulado en el presente estatuto, se rige por la Ley No. 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento, D.S. No. 023-2005-VIVIENDA, en concordancia, con la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley No. 30045 y su Reglamento, D.S. 015-2013-VIVIENDA, por las Disposiciones aplicables a las empresas del Estado de conformidad al D. Leg. N° 1031, por la Ley General de Sociedades, Ley 26887; y por las demás normas legales pertinentes.



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° III SEDE MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11000469

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN
MARTIN S.A.
EMAPA SAN MARTIN S.A.**

ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES QUE RESULTEN APLICABLES Y LAS NORMAS QUE EMITA EL OTASS PARA TAL EFECTO".

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- Y ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA.

LA SOCIEDAD PUEDE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA MEJORAR SU GESTIÓN EMPRESARIAL, PARA LO CUAL PUEDE CELEBRAR CONTRATOS SIN MÉRITO RESTRICTIVO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE POR ACUERDO CON LA SOCIEDAD REALIZA UNA FUNCIÓN PROPIA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

B) ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL LA SOCIEDAD CONVIENE CON OTRA ENTIDAD PRIVADA, EN QUE ESTA ÚLTIMA PORTE BIENES O SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MÁS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, PARTICIPANDO EN LAS UTILIDADES EN LA PROPORCIÓN QUE AMBOS ACUERDEN.

C) CONCESIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOCIEDAD CONVIENE CON OTRA ENTIDAD PRESTADORA PRIVADA, PARA QUE ÉSTA PRESTE UNO O MÁS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

D) OTRAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DERÓGUESE EL ANTERIOR ESTATUTO DE EMAPA SAN MARTÍN S. A. Y SUS MODIFICATORIAS.

SEGUNDA.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE EMAPA SAN MARTIN S.A. SE MANTENDRÁN EN EL CARGO HASTA CULMINAR EL PLAZO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LETRA "A" DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LEY N° 30045.

TERCERA.- TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE RIGE POR LA LEY N° 26838 - LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO, D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, EN CONCORDANCIA, CON LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LEY N° 30045 Y SU REGLAMENTO, D.S. 015-2013-VIVIENDA, POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE CONFORMIDAD AL D. LEG. N° 1031, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY 26887; Y POR LAS DEMÁS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

El título fue presentado el 19/03/2014 a las 02:35:03 PM horas, bajo el N° 2014-00007277 del Tomo Diario 0125. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003360-06.- Tarapoto, 03 de Abril de 2014.


José W. Romero Asenjo
Registrador Público
Zona Registral N° III
Sede Moyobamba

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° III. SEDE MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO

TITULO N° : 2014-00007277
Fecha de Presentación : 19/03/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE
SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
11000469

ASIENTO
B0017

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/.23.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.5.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00003360-06. TARAPOTO, 03 de Abril de 2014.




José W. Romero Asenjo
Registrador Público
Zona Registral N° III
Sede Moyobamba